

Integración Regional & Derechos Humanos / Revista Regional Integration & Human Rights / Review

Año VIII – Nr. 2 – 2º semestre 2020



Cofinanciado por el
programa Erasmus+
de la Unión Europea



Integración Regional & Derechos Humanos /Revista Regional Integration & Human Rights /Review

Revista del Centro de Excelencia Jean Monnet
Universidad de Buenos Aires – Argentina

Segunda época
Antigua Revista Electrónica de la Cátedra Jean Monnet
(2013 - 2019)

Año VIII – N° 2 – segundo semestre 2020

ISSN: 2346-9196

Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)
Buenos Aires - Argentina
jeanmonnetcentre@derecho.uba.ar

Se permite la copia o redistribución parcial de la presente obra exclusivamente haciendo referencia a la revista, con indicación del nombre, número, año de publicación, nombre del autor o autora y nombre del artículo original, indicando asimismo la fuente con un hipervínculo operativo que conduzca al sitio web oficial de la revista. Asimismo, debe dejarse constancia de cualquier cambio que se haya introducido al contenido. Fuera de este supuesto, la revista se reserva todos los derechos.

Por consultas dirigir la correspondencia epistolar o digital a las direcciones indicadas.

**EFFECTOS DE LA PANDEMIA SOBRE LAS MUJERES MIGRANTES EN LA REGIÓN: LA
NECESARIA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA GOBERNABILIDAD
MIGRATORIA.**

Estefanía Giaccone¹

Fecha de recepción: 18 de diciembre de 2020

Fecha de aceptación: 14 de enero de 2021

Resumen

El COVID-19 afecta diariamente a las mujeres, y en particular, a las mujeres migrantes. En el presente trabajo, se analizan las principales consecuencias sufridas por las mujeres migrantes causadas por el COVID-19 tanto en su autonomía física como en su autonomía económica en los Estados Americanos. A continuación, siguiendo los lineamientos de la Comisión Interamericana de Mujeres, se estudian tres enfoques transversales que se propone sean incorporados en toda política migratoria que los Estados de la región implementen como respuesta a la pandemia: i) el enfoque de derechos humanos; ii) la perspectiva de género; y iii) la interseccionalidad. Finalmente, teniendo como base los lineamientos mencionados, se concluye con una serie de recomendaciones a fin de que dichas políticas públicas puedan brindar una respuesta integral a las necesidades de las mujeres migrantes.

Palabras clave: Migración – Mujeres Migrantes – Derechos Humanos - Género – Gobernabilidad Migratoria - Interseccionalidad

Title: Effects of the pandemic on migrant women in the region: the necessary inclusion of a gender perspective in migration governance

¹ Abogada (Universidad de Buenos Aires); Magíster en Leyes (Universidad de Nueva York); Becaria Fulbright-Consejo de la Magistratura CABA; Docente e Investigadora (Universidad de Buenos Aires – Universidad de Flores).

Abstract

COVID-19 affects women daily, and in particular, migrant women. This paper analyzes the main consequences that COVID-19 has had on migrant women within the American States, both in terms of their physical and economic autonomy.

Following the guidelines of the Inter-American Commission of Women, it is proposed that States should incorporate three cross-cutting approaches into all migration policies in response to the COVID-19 pandemic: i) a Human Rights-Based approach; ii) a gender perspective; and iii) intersectionality.

Finally, based on the above-mentioned guidelines, the paper concludes with a series of recommendations so that these public policies shall provide a comprehensive response to the needs of migrant women.

Keywords: Migration - Migrant Women - Human Rights - Gender - Migration Governance - Intersectionality

I. Introducción

Este trabajo tiene como fin realizar un primer acercamiento respecto de los efectos de la situación de pandemia en la gobernabilidad humana en la región, y las consecuencias específicas que ha traído a las mujeres migrantes. Para ello, se realiza un análisis de los principales efectos que tuvo la pandemia causada por el COVID-19, haciendo hincapié en la afectación de la autonomía física y la autonomía económica de las mujeres.

A fin de realizar el presente análisis, siguiendo los lineamientos de la Comisión Interamericana de Mujeres (OEA/CIM, 2020: p. 7), se utilizan 3 enfoques transversales: i) el enfoque de derechos humanos; ii) la perspectiva de género; y iii) la interseccionalidad, con el objetivo de que las políticas, estrategias y respuestas estatales puedan lograr el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres migrantes, según lo dispuesto en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y eliminar todas las formas de

discriminación e intolerancia (Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos & SG/OEA, 2020: p. 9).

Todo ello, teniendo en perspectiva que la implementación efectiva de dichos enfoques transversales en las políticas migratorias, se constituye como un paso necesario para poder continuar sosteniendo la gobernabilidad de la migración en la región, ya que permiten cumplir con los principios y directrices que surgen de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y de las normas internacionales de trabajo (PUCHOL, 2014: p. 46).

Finalmente, se efectúan una serie de recomendaciones a los Estados de la región para incluir los tres enfoques mencionados en la implementación de políticas migratorias como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19.

II. La pandemia y las personas migrantes

En diciembre de 2019, una enfermedad respiratoria infectocontagiosa causada por el virus SARS-COV-2 era detectada por primera vez en la provincia de Wuhan, China. En tres meses, se propagó a todos los países del mundo, por lo que, frente a la veloz expansión del contagio, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declaró pandemia el 11 de marzo de 2020 (Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos & SG/OEA, 2020: p. 10).

Al 12 de octubre de 2020, existen 37.672.440 de casos y 1.078.597 de fallecidos en el mundo a causa de la pandemia (COVID-19 Map, 2020). El continente americano es el más afectado por esta pandemia, con 17.913.389 de casos y 590.931 muertes acumuladas a la misma fecha (PAHO, 2020).

Por otro lado, en la región, los países de América Central y América del Sur han recibido una corriente sin precedente de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo. Se estima que, desde el año 2015, han acogido cinco millones de migrantes y refugiados venezolanos y medio millón de El Salvador, Guatemala y Honduras (RIGGIROZZI ET AL., 2020: p. 1). Las causas de dicha migración forzada en esos países se encuentran asociadas a altos niveles de violencia, violencia de género contra las mujeres y grupos LGTBQI, persecución

política y serias limitaciones en el acceso a condiciones de vida digna (RIGGIROZZI ET AL., 2020: p. 1).

Este punto no es menor ya que, existiendo dicha ola sin precedentes de personas en movimiento, los Estados, en un esfuerzo continuo por frenar la propagación del COVID-19, han restringido el acceso a sus fronteras y vuelos, y establecido cuarentenas (KLUGE ET AL., 2020: p. 1238).

Algunos autores (RIGGIROZZI ET AL., 2020: p. 2) explican que si bien estas medidas intentan frenar la propagación del COVID-19, socavan la ya limitada protección social a la que pueden acceder migrantes y refugiados, además de reforzar estereotipos y retóricas de culpabilización u odio. Ello toda vez que los cierres de fronteras generan una situación en la que dichos grupos vulnerables carecen de sistemas de empleo y apoyo social, y, en última instancia, se limita su posibilidad de acceder a una vida digna, ya que se ven obligados a volver a sus países de origen o realizar nuevos desplazamientos forzados a pesar de las posibilidades de sufrir riesgos para su vida e integridad y de contraer COVID-19 durante la migración (GUADAGNO, 2020: p. 1).

Además, debido a la pandemia, las oficinas de migraciones estuvieron cerradas durante largos períodos de tiempo, privando a más migrantes de tener la posibilidad de regularizar su situación.

Asimismo, migrantes y refugiados se han visto desproporcionalmente afectados por la crisis de salud pública causada por el COVID-19, por tratarse de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y marginalidad.

Por lo tanto, no solo los migrantes ven afectados sus derechos civiles y políticos (por ejemplo, limitando su libre circulación e ingreso a los países) sino también sus derechos económicos, sociales y culturales (DESC) ya que, en este contexto, aumentaron los obstáculos que enfrentan en el acceso a los DESC ya sea por el lenguaje y demás barreras culturales, los costos del servicio, la falta de información, y, no menor, el estigma que pesa sobre las personas migrantes, lo que demuestra claramente la interdependencia entre ambas categorías conceptuales de derechos. Además, muchas personas migrantes también deben enfrentarse a una discriminación formal en el acceso a los DESC como

consecuencia de la ejecución de leyes y políticas públicas, o bien por su estado de inmigrante ilegal (OHCHR, 2020: p.1).

III. La situación de las mujeres migrantes frente al COVID-19

Las mujeres representan en la actualidad aproximadamente la mitad de la población migrante mundial (PUCHOL, 2014: p. 36). En este sentido, al 2019, las mujeres migrantes alcanzaban un número de 130 millones, o el 47,9% de la población mundial de migrantes globales (United Nations - Department of Economic and Social affairs, 2019).

Históricamente, los estudios sobre migraciones no tuvieron un enfoque de género, ya que las mujeres eran “invisibilizadas o incluidas como meras acompañantes de las decisiones de los varones migrantes, quienes encarnaron la figura del migrante autónomo” (OIM, 2020: p. 46).

Desde hace algunas décadas, se produce, a nivel mundial, un fenómeno denominado “feminización de la migración”. Este término hace referencia al hecho de que cada vez:

“Más mujeres migran por su cuenta y no como un miembro dependiente de la familia. Al desplazarse al extranjero para trabajar, muchas mujeres consiguen oportunidades que no tendrían en su país de origen, y por lo tanto, la migración las empodera económicamente, permitiéndoles contribuir de manera constructiva a los países de destino, así como a sus familias en los países de origen” (PUCHOL, 2014: p. 36).

Es decir, este concepto no solo refiere al aumento del número de mujeres migrantes, sino también al hecho de que cada vez lo hacen más como jefas de familia o por su cuenta, teniendo un mayor poder de acción como trabajadoras migrantes, estudiantes o refugiadas (OIM, 2020: p. 212). Por lo tanto, el término “feminización migratoria” hace referencia a un proceso cualitativo y cuantitativo de mujeres que migran sin “estar asociadas a un varón que lo haya hecho previamente” (OIM, 2020: p. 46; POMBO, 2014: p. 76).

Las razones por las que las mujeres migran suelen ser similares a las que provocan la migración masculina: inestabilidad económica, desastres naturales

e inseguridad. Sin embargo, muchas mujeres deciden migrar a otros países por razones específicas vinculadas a su género. Es decir, huyendo de situaciones de violencia, abuso y escapando de diversas manifestaciones de desigualdad de género de su país de origen.

En este sentido, y como ya se mencionó, el COVID-19 provocó una emergencia sanitaria, económica y social a nivel mundial, exacerbando las desigualdades preexistentes de nuestras sociedades. Los efectos inmediatos de la pandemia sobre las desigualdades de género se pueden observar en distintas esferas, que van desde la salud y la educación, hasta los trabajos de cuidados no remunerados y el aumento de la violencia de género.

Además, la condición de migrante acentúa la vulnerabilidad de derechos que sufren las mujeres debido a la carencia de red de apoyo social o familiar, la cultura del país de destino distinta al propio y las desigualdades estructurales que descansan en patrones de género, de clase, étnicos y lingüísticos que limitan el acceso pleno de las mujeres migrantes al ejercicio de sus derechos (POMBO, 2014: p. 144).

Es decir, la intersección de género con otra condición de vulnerabilidad como lo es la categoría “migrante”, agudiza el impacto negativo de la crisis, como se desarrollará posteriormente.

La Organización Internacional de las Migraciones (en adelante, OIM), señala entre los riesgos específicos que la pandemia implicó en las mujeres migrantes, la precarización laboral y la explotación ya que las mujeres representan alrededor del 74% de la industria de servicios, como el trabajo doméstico, el cual fue limitado por las restricciones de circulación impuestas en los países para frenar el COVID-19, generando una disminución significativa o total en sus ingresos (OIM, 2020: p. 232).

Según estimaciones de la OIT, del total de personas trabajadoras del hogar remuneradas en la región americana, un 17,2% son migrantes y en su gran mayoría, mujeres (*Covid-19: desafíos para américa del sur. N ° 11 - MUJERES MIGRANTES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA*, 2020) . Y con respecto a la República Argentina, país desde el que escribo estas reflexiones, un 35% de las mujeres migrantes que llegan al país, se dedica al trabajo en

casas particulares, porcentaje que asciende al 69% en casos de mujeres paraguayas y al 58% en el caso de las mujeres peruanas (OIM, 2020: p. 52).

Además, la recomendación general Número 26 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre las Trabajadoras Migrantes, ha sostenido que “las empleadas domésticas son particularmente vulnerables a las agresiones físicas y sexuales, a la privación de sueño y de alimentos, y a la crueldad de los empleadores” (CEDAW, 2009: p. 8). El acoso sexual de las trabajadoras migratorias en otros entornos laborales, por ejemplo, en granjas o en el sector industrial, constituye un problema a nivel mundial (POMBO, 2014: p. 37)

Investigaciones previas a la pandemia, demuestran que las mujeres migrantes enfrentan mayores vulnerabilidades sanitarias, tales como el escaso acceso a servicios de salud y reproductivos, lo que se ve exacerbado por las limitaciones de la movilidad y la suspensión de los salarios causados por la pandemia (OIM, 2020).

Además, en la región, las mujeres, fuera de los hogares, también constituyen el mayor grupo que carga con las tareas de cuidado tanto en el sector de la sanidad, como en centros especializados de cuidados de mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, generando como consecuencia un mayor riesgo de contagio de el COVID-19 (OAS, 2020: p. 4).

La autonomía física de las mujeres también se ha visto amedrentada como consecuencia de las cuarentenas implementadas. Así, en este contexto, aumentaron las denuncias de violencia de género dentro de los hogares, debido al confinamiento obligatorio con el maltratador, y se incrementaron los ataques violentos y el acoso contra el personal sanitario, los que en su mayoría son mujeres (OAS, 2020: p. 5).

Teniendo en consideración estas reflexiones previas, los Estados y las organizaciones internacionales asumen un rol fundamental en la lucha contra la pandemia causada por el COVID-19. A nivel universal, la OIM, la ONU y la OIT, entre otros, han presentado informes respecto de las consecuencias de la pandemia en las mujeres migrantes. Lo mismo hicieron a nivel regional, la CEPAL, la CIM y la CIDH.

Debido a la localización geográfica y las características sociopolíticas de la región americana, a continuación, siguiendo los lineamientos de la CIM, se analizan tres enfoques transversales que deben ser incorporados en toda política migratoria que los Estados de la región implementen como respuesta a la pandemia causada por el COVID-19.

IV. Análisis de políticas públicas siguiendo los lineamientos de la CIM

i. El enfoque de derechos humanos

La CIM define a las políticas públicas con enfoque de derechos humanos como:

“El conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa – a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva – con el objeto de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de **igualdad y no discriminación**, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (OEA/CIM, 2020, p. 9). *(el destacado me pertenece)*.

Aplicar dicho enfoque transversal a las políticas migratorias implementadas como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19 en los Estados de la región, implica asegurar el principio de igualdad y no discriminación, reconocido en diversos instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos.

Dicho principio posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos y su contenido jurídico está dado por la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional.

En este sentido, el Art. 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), establece que las personas deben gozar y ejercer “sin

discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” los derechos consagrados en dicho tratado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CorteIDH), como interprete último de la CADH², ha considerado que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley: en su jurisprudencia, la CorteIDH ha sostenido que la protección contra la discriminación es considerada en la actualidad una norma de *ius cogens*, y que como tal, permea todo el ordenamiento jurídico³.

En lo que aquí concierne, en el caso “Atala Riffo y niñas vs. Chile” la CorteIDH entendió que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano, siendo un elemento inseparable de la dignidad esencial de la persona⁴.

Sin embargo, el reconocimiento de la igualdad formal no implica el goce de una igualdad material. En la consecución de dicha igualdad real, es necesario implementar políticas diferenciadas que respondan a las necesidades de grupos estructuralmente vulnerados, entre los que se encuentran, las mujeres migrantes.

En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) señala que,

“En materia de política pública, la igualdad real tiene tres dimensiones que deben tomarse en consideración. Por una parte, implica que el Estado debe

² Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124.

³ Corte IDH, Caso Yatama vs. Nicaragua (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C, No 127, párr. 184; Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C, No 214, párr. 268 (2010) y Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 101.

⁴ Corte IDH, Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile (fondo, reparaciones y costas), Sentencia de 24 de febrero de 2012, Serie C No. 239, párr. 79.

adoptar medidas fundadas en el reconocimiento de la dignidad y derechos de todas las personas en condiciones de igualdad y sin distinción alguna; en segundo lugar, se refiere a que es necesario diseñar mecanismos y herramientas bajo un enfoque diferenciado que atienda las condiciones particulares de ciertas personas, grupos o poblaciones, a fin de garantizar una protección suficiente para lograr la igualdad sustantiva. Por último, esta noción de igualdad requiere la activa participación de las personas, grupos y poblaciones en situación de discriminación histórica en el diseño de políticas públicas que les conciernen”(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018: p. 21).

A fin de aplicar el enfoque de derechos humanos en cualquier política pública migratoria, los Estados de la región deben realizar una respuesta socioeconómica y de salud pública inclusiva.

Siguiendo los lineamientos destacados por PUCHOL (PUCHOL, 2014: p. 98), considero que la discriminación contra las mujeres migrantes, debe abordarse desde tres ángulos: i) el derecho humano de no sufrir discriminación; ii) la discriminación por los motivos concretos de nacionalidad y del estatus migratorio; iii) la perspectiva de género y el análisis interseccional

Para ello, es importante entender que la respuesta al COVID-19 y la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes no son mutuamente excluyentes, sino que por el contrario, ellas forman parte de la solución (Organización Internacional para las Migraciones, 2020: p. 25).

La OIM señala que ello conlleva eliminar las barreras que les impiden desarrollar todo su potencial. Un ejemplo interesante en la región, son las políticas implementadas en Perú, Chile y Argentina que comenzaron a permitir que los médicos, las enfermeras y otras personas con formación médica migrantes, trabajen en sus áreas profesionales durante la respuesta a el COVID-19 (Organización Internacional para las Migraciones, 2020: p. 19). Tal como ya se mencionó, las mujeres tienen un papel preponderante en los servicios sanitarios por lo que en este tipo de políticas inclusivas, su autonomía económica se ve reforzada.

Además, la discriminación cobra especial relevancia en relación con el embarazo ya que es posible que las trabajadoras migrantes sean obligadas a

someterse a pruebas de embarazo y amenazadas a ser deportadas si el resultado es positivo, o bien obligadas a realizarse un aborto contra su voluntad en un ambiente no seguro, corriendo peligro la salud de la madre incluso tras agresiones sexuales (PUCHOL, 2014: p. 37).

Finalmente, cabe destacar que el principio de igualdad y no discriminación también debe aplicarse en la frontera ya que los migrantes – y, las mujeres migrantes en particular – no pueden ver rechazada su admisión por motivos de raza, religión, género, etc. Esto suele venir aparejado de discursos de odio y estereotipos xenofóbicos, por lo tanto, la implementación de programas de formación en políticas públicas y de funcionarios de inmigración y fronteras con perspectiva de género, es fundamental (OIM, 2020: p. 365).

Es decir, las mujeres migrantes, en todo el proceso migratorio deben ser tratadas como individuos, y no únicamente analizadas como miembros de un grupo concreto (PUCHOL I, 2014: p. 106). Para ello, a continuación, se analizan dos enfoques que deben transversalizar cualquier política migratoria: la perspectiva de género y la interseccionalidad.

ii. Mirando las políticas públicas con perspectiva de género

Partiendo del enclave teórico propuesto por (LAMAS, 1998: p. 192) respecto del concepto de género, se lo entiende como la simbolización que los seres humanos realizan de la diferencia sexual, sosteniendo que mediante dicho proceso de simbolización, la sociedad fabrica las ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres, de lo que se supone que es “propio” de cada sexo.

La Dra. Facio sostiene que:

“En 1972, Ann Oakley escribió su famoso tratado “Sexo, Género y Sociedad” que es el primero en introducir el término género en el discurso de las ciencias sociales. A partir de entonces, la distinción entre sexo y género fue usada por cientos de feministas como un instrumento válido para explicar la subordinación de las mujeres como algo construido socialmente y no justificado en la biología” (FACIO & FRIES, 2005: p. 11)

Por lo tanto, en principio, cuando se habla de género, se hace referencia a las diferencias entre hombres y mujeres que no son biológicas, sino que son construidas culturalmente. Se trata de un concepto que no es abstracto ni universal, sino que se materializa de forma concreta en cada sociedad de acuerdo al contexto, redefiniéndose dinámicamente con el cruce de otras realidades tales como la clase, la etnia, la nacionalidad, entre otros (Facio & Fries, 2005: p. 13).

De esto se desprende que las relaciones de género no sólo son de carácter cultural, sino que se reflejan en el orden económico, la cual suele naturalizarse y desvalorizar social y económicamente la contribución que las mujeres hacen al desarrollo y la productividad de las sociedades, concluyendo en la subordinación femenina en el orden social (VALDÉS & FÉRNANDEZ, 2011: p. 18).

Este punto no es menor, ya que cada Estado que conforma el Sistema Interamericano de Derechos Humanos debe implementar políticas de género que se ajusten su realidad social, teniendo al concepto de género como eje central y, por lo tanto, evitando la importación de ideas foráneas.

Recordando la caracterización de la mujer en un rol doméstico, esto se traduce en el acceso a la educación y a la salud, así como sus derechos civiles y políticos. Históricamente, la mujer se encontraba confinada al espacio privado, entonces su representación en la política y en espacios de tomas de decisiones, carecía de sentido: en consonancia con el análisis efectuado por (HAWKESWORTH, 2016) que transversaliza dimensiones religiosas y políticas y sugiere que este fenómeno no se encuentra vinculado con ninguna ideología política en particular.

Ahora bien, cabe preguntarse qué implica para los Estados incluir la perspectiva de género en políticas públicas, para luego analizar cómo incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas migratorias que se implementen como respuesta a la pandemia que enfrentamos en la actualidad.

En primer lugar, corresponde mencionar que el análisis de toda política pública permite identificar las relaciones que el Estado establece con los distintos actores, en el marco de sociedades cada vez más complejas. Por lo tanto, el

análisis de cualquier política pública se constituye en un buen indicador del grado de gobernabilidad (GARCÍA ET AL., 2009: p. 57).

En el año 1995, se produce la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, la que se destacó como un significativo punto de inflexión para la agenda mundial de la igualdad de género. A partir de dicha conferencia, la participación de las mujeres comienza a ser considerada como un tema clave para diseñar, implementar y evaluar cualquier política pública sensible al género (ESPINOSA-FAJARDO, BUSTELO, 2019: p. 153).

Las políticas públicas de igualdad de género se definen como “el conjunto de intenciones y decisiones, objetivos y medidas adoptadas por los poderes públicos en torno a la promoción de la situación de la mujer y de la igualdad de género entre mujeres y hombres” (García et al., 2009: p. 58).

Investigaciones recientes demuestran que es posible identificar dos enfoques básicos que han marcado la historia de la igualdad de género y su articulación con el desarrollo. El primero de ellos, llamado Mujeres en el Desarrollo (MED), busca integrar a las mujeres de una manera funcional a una estrategia de desarrollo dada, partiendo de la premisa que el desarrollo necesita a las mujeres (GARCÍA ET AL., 2009: p. 180).

Los autores García, Fatou y Ortega señalan que el desarrollo del MED fue un paso importante para visibilizar el rol de las mujeres y sus derechos pero fracasó al reforzar los roles genéricos sin cuestionar la división social del trabajo, pues se centró en cuestionar actitudes individuales (por ejemplo, el poder masculino como una relación de género), en lugar de indagar respecto de los poderes económicos, políticos e interpersonales que los hombres ejercen sobre las mujeres (GARCÍA ET AL., 2009: p. 181).

Durante el MED, los Estados, frente a las obligaciones específicas asumidas internacionalmente con la ratificación de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, comienzan a establecer políticas de acciones afirmativas, las cuales constituyen un “conjunto de medidas de carácter temporal que buscan acelerar la igualdad sustantiva – de hecho - entre mujeres y varones” (POMBO, 2014: p. 33). Un ejemplo de estas acciones afirmativas, son las leyes de cupo.

El segundo enfoque conocido como “Género en Desarrollo” (GED) surge en la década de los 80 y considera que para entender la desigualdad de género, las mujeres deben ser incorporadas en el debate de las relaciones de poder, el conflicto y las relaciones de género (GARCÍA ET AL., 2009: p. 178). Es decir, las necesidades de las mujeres deben ser protagonistas en dichas discusiones.

Entre otras cuestiones, el GED propone repensar el concepto de desarrollo, entendiendo que las mujeres deben formar parte del desarrollo de toda política pública, transformándose el empoderamiento y la inversión en la promoción de la equidad de género en enfoques “vitales no solo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto, sino para lograr una ciudadanía plena”(GARCÍA ET AL., 2009: p. 61).

Por lo tanto, la perspectiva de género se visualiza como un asunto de Derechos Humanos, y, a partir de este enfoque, dicha perspectiva transversaliza la perspectiva de Derechos Humanos cuya consecución debe lograrse en toda política pública.

En la actualidad, el enfoque GED, se materializa en la estrategia de “*gender mainstreaming*” (GARCÍA ET AL., 2009: p. 137). En las conclusiones del ECOSOC como consecuencia del período de sesiones de 1997, esta estrategia es definida como:

“El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros” (Consejo Económico y Social, 1997: p. 2).

Si aplicamos la perspectiva de género a las políticas migratorias, ello implica abordar cómo el enfoque de género atraviesa todos los aspectos de la experiencia migratoria: ya sean las razones por las cuales las mujeres migran,

los riesgos en el tránsito transfronterizo, la inserción laboral en el país de destino y los programas y políticas públicas implementadas para migrantes (OIM, 2020: p. 366).

Ahora bien, la feminización de la migración –ya explicada– conlleva que la mujer migrante se configura en una protagonista central de los procesos migratorios. En el ámbito regional, la CEPAL comienza incluyendo la perspectiva de género en diversos informes efectuado en los últimos años sobre las migraciones en América Latina y el Caribe e incluye dentro de sus áreas de trabajo, la división “Asuntos de género” que colabora con los países de la región en la elaboración de estrategias para la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas.

Debido a dicha feminización y al cambio cualitativo y cuantitativo del flujo migratorio producido en consecuencia, se comienza a pensar, siguiendo los lineamientos del enfoque GED, a la migración femenina como una contribución al desarrollo (GARCÍA ET AL., 2009: p. 61). Ello toda vez que las mujeres comienzan a desplazarse de manera independiente, buscando insertarse laboral y socialmente en los países de llegada

Sin embargo, autores señalan que la consideración de la mujer migrante por parte de distintos actores sociales y políticos vinculados a las migraciones internacionales no supuso un cuestionamiento del “modelo social, económico, político y cultural” dominante que ha legitimado y reproducido desigualdades de género. Ello toda vez que toda política migratoria con perspectiva de género debe ser parte de una discusión más amplia, que incluya las causas estructurales de dicha desigualdad (MAGLIANO, 2015: p. 706).

Por lo tanto, “la integración de una perspectiva de género en las políticas asociadas a temas de migración es esencial, y estas se vinculan con la Agenda 2030 para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” (ASTLES, 2016).

La mayoría de los gobiernos americanos han adoptado diversas medidas para ayudar a las personas que viven en la región para hacer frente a los impactos de la crisis. Sin embargo, los efectos negativos del COVID-19 sobre la

economía, y las limitaciones de circulación impuestas, tendieron a reforzar las desigualdades preexistentes.

Como ya se explicó, las mujeres, han sido las más afectadas por el crecimiento del desempleo, de la pobreza, y por la mayor carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados tanto en el hogar como fuera de él. Además, las limitaciones de movimiento impuestas por los países para hacer frente al COVID, aumentaron el número de migraciones irregulares de las mujeres y niñas, lo que trae aparejado mayores riesgos de desprotección y falta de acceso a servicios básicos, acrecentando el estigma que pesa sobre ellas (SALVADOR & COSSANI, 2020: pp. 20-21).

Por lo tanto, cualquier respuesta efectiva al COVID-19, debe abordar los impactos en las mujeres, integrando la dinámica de género en la respuesta, ya que comprender la migración desde una perspectiva de género, permite que los Estados protejan y garanticen los derechos de las mujeres migrantes.

iii. El género y la migración analizados desde una perspectiva interseccional.

El término interseccionalidad fue acuñado en 1989 por la profesora Kimberlé Williams Crenshaw, quien desarrolló esta teoría como una crítica al movimiento feminista dominante en Estados Unidos que respondía a las necesidades de la mujer blanca y de clase media, reproduciendo las desigualdades sociales (CRENSHAW, 1991).

Crenshaw entendió que, para entender la opresión de las mujeres afroamericanas, debía analizarse la intersección de la etnia y el género (CRENSHAW 1989: p. 57).

La Dra. Crenshaw, analiza el término en el marco de una controversia judicial producida en el año 1976. En esta decisión, las demandantes eran mujeres negras que habían sido despedidas por la General Motors, y reclaman una indemnización argumentando que dicha decisión, se configuraba en un acto de discriminación. La sentencia del tribunal interviniente sostuvo la posibilidad de recurrir a la justicia por discriminación racial o sexual de manera aislada, no

reconociendo el cruce de discriminaciones que sufrían las actoras, por su género y su raza⁵.

Al comentar el fallo, la Dra. Crenshaw, utilizando la metáfora del accidente de tránsito, explica que las discriminaciones que sufrieron las actoras como mujeres afroamericanas que descansan en las categorías género, raza y clase, “interactúan y definen conjuntamente su particular situación de desventaja social” (La BARBERA, 2016: p. 112)

Por lo tanto, el análisis interseccional busca revelar las distintas identidades que viven las personas, exponiendo las diferentes formas de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades, constituyéndose en una herramienta que debe ser tenida en cuenta en la elaboración de cualquier política pública, a fin de entender cómo conjuntos diferentes de identidades confluyen en el acceso de los derechos (Association for Women’s Rights in Development, 2004).

Además, la Dra. Crenshaw, ha desarrollado un concepto que considero significativo en el marco del presente trabajo, que es la llamada "intersección política" como una representación de combatir las estructuras de subordinación.

La interseccionalidad política es una forma de interseccionalidad estructural que aborda el sexismo, el racismo, la explotación de clase o la homofobia en los procesos de elaboración de políticas públicas. Consecuentemente, indica la forma en que las desigualdades y sus interseccionalidades son pertinentes para las estrategias políticas (CRENSHAW, 1991: p. 1251).

Este tipo de interseccionalidad ha sido aplicado en el ámbito de los derechos humanos, para entender en qué medida los instrumentos ratificados para garantizar la igualdad de género, en realidad, han desempoderado a las mujeres migrantes, reproduciendo su situación de desventaja y marginalización (LA BARBERA, 2016: p. 112)

Tal como ya se mencionó, la pandemia causada por el COVID-19, acrecentó las desigualdades preexistentes y los investigadores predicen que sus

⁵ DeGraffenreid v. GENERAL MOTORS ASSEMBLY DIV., ETC., 413 F. Supp. 142 (E.D. Mo. 1976), 1976 comentado por La Barbera – 2015.

consecuencias impactarán severamente en las mujeres, teniendo un impacto aún mas fuerte en aquellas mujeres que sufren múltiples formas de discriminación. En materia de salud pública, datos recientes de Estados Unidos, sugieren que las mujeres embarazadas hispanas y afroamericanas se ven afectadas de manera desproporcionada por la infección por COVID-19 durante el embarazo, con un mayor riesgo de hospitalización, ingreso en las Unidades de emergencia y recepción de ventilación mecánica (RYAN & EL AYADI, 2020: p. 1406)

Asimismo, las mujeres migrantes pueden experimentar un mayor riesgo de consecuencias a largo plazo de COVID-19 debido a limitaciones en el acceso a sistemas de salud que ya se encuentran frágiles, y el impacto de graves consecuencias socioeconómicas. Investigadores han analizado las consecuencias de epidemias anteriores, tales como la causada por el virus del Zika en el año 2015, señalando, por ejemplo, que se produjo un acceso diferencial a la anticoncepción entre las mujeres indígenas en América Latina en comparación con las mujeres no indígenas, particularmente importante para prevenir embarazos con microcefalia congénita y sus consecuencias (RYAN & EL AYADI, 2020: p. 1407). Lo que demuestra la falta de respuesta interseccional en las políticas de salud pública implementadas como consecuencia de dicha epidemia.

Ahora bien, las políticas migratorias deben tener en consideración que la mujer migrante sufre diversas formas de desigualdades que descansan tanto el género, orientación sexual, su condición socioeconómica, su etnia, edad, religión y/o condición migratoria. En este sentido, los estudios sobre interseccionalidad en el campo de las migraciones reconocen que el género debe considerarse en cualquier política migratoria, pero no de manera aislada, sino en su intersección con las otras categorías mencionadas, a fin de reflejar los matices de dichas interseccionalidades (MAGLIANO, 2015: p. 700).

Por lo tanto, al identificar las particularidades de las mujeres dentro de sus grupos de origen, se logra obtener más información sobre cómo la clasificación género se relaciona con la situación de las mujeres migrantes en la región (OIM, 2020).

Emplear la teoría interseccional en la práctica migratoria, permite además entender cómo la intersección de clasificaciones sociales produce y reproduce formas de explotación laboral, que provocan la desigualdad de las mujeres migrantes, y cuestionar empíricamente la etnización y jerarquización de la fuerza laboral entre migrantes y nativos y entre los propios migrantes (MAGLIANO, 2015: p. 698).

Para ello, es necesario, además, contar con información actualizada y desagregada por sexo respecto de las implicancias de las cuarentenas en los migrantes, a fin de contextualizar los datos dentro de los sistemas de poder, incluida la forma en que las fuerzas sociales (es decir, el contexto socioeconómico y político, los valores y normas culturales y sociales) influyen en la ubicación social de una persona dentro del hogar, la comunidad y el sistema de salud en general, así como la forma en que el COVID-19 es exacerbada por la globalización, el capitalismo, la urbanización, la guerra, los conflictos, el cambio climático, el racismo y la xenofobia (RYAN & EL AYADI, 2020: p. 1408). Esto nos permitirá trazar un mapa de las vías a través de las cuales los roles, normas y relaciones de género se refuerzan o interrumpen durante la pandemia y la política pública que debería ser aplicada en consecuencia (RYAN & EL AYADI, 2020: p. 1408)

Por lo tanto, aplicar el lente interseccional a cualquier política migratoria, conlleva impulsar la participación de la sociedad civil e incluir las experiencias de las mujeres migrantes para responder a sus necesidades, generando espacios de articulación institucional con perspectiva interseccional, para asegurar un abordaje integral de la problemática de dichas mujeres (OIM, 2020: p. 175).

V. Conclusiones y recomendaciones

En América Latina y el Caribe, los Ministerios y Direcciones han implementado iniciativas y políticas para hacer frente a las dimensiones de género en la pandemia COVID-19. Sin embargo, considero que dichas políticas públicas para brindar una respuesta integral a las necesidades de las mujeres

migrantes deben tener en consideración los tres enfoques explicados a lo largo del presente trabajo: el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y la interseccionalidad.

La perspectiva de género debe implementarse con un enfoque interseccional, para orientar la respuesta a la pandemia de COVID-19 y asegurar la promoción y adopción de políticas y programas que respeten el principio de igualdad y no discriminación. Esto producirá en última instancia una respuesta más equitativa y efectiva dentro y entre los Estados de la región, así como a nivel global (RYAN & EL AYADI, 2020: p. 1409).

Como ya se mencionó, la pandemia causada por el COVID-19 ha impactado severamente a las mujeres migrantes, quienes ven limitada su posibilidad de acceder a una vida digna, destacándose, entre sus principales consecuencias, la restricción en el acceso a los servicios de salud, las limitaciones de movimiento impuestas en las cuarentenas de la región y la pérdida de los puestos laborales y sus ingresos. En este sentido, las mujeres migrantes están sometidas también a riesgos adicionales vinculados a la violencia sufrida por el contacto continuo con los agresores, y la explotación sexual y laboral.

Para hacer frente a dichas consecuencias, los fenómenos migratorios, requieren que los “Estados realicen un abordaje prioritario a partir de los principios de solidaridad, cooperación y responsabilidad protegida en contexto de la pandemia” (SG/OEA, 2020: p, 2).

Por lo tanto, si bien se produjo en el último tiempo un proceso denominado “feminización de la migración” por el cual las mujeres migran en búsquedas de nuevas oportunidades para lograr su empoderamiento económico, las migraciones también pueden suponer una amenaza a la seguridad de las mujeres. En consecuencia, es necesario adoptar políticas migratorias más sensibles con la cuestión de género, incluidas políticas de migración laboral con perspectiva de género que tengan en cuenta las diferencias entre hombres y mujeres en lo relativo a los roles socioculturales, sus necesidades y oportunidades, y las vulnerabilidades que las mujeres deben afrontar (PUCHOL, 2014: p. 38).

Ello puede implementarse efectivamente a través de campañas educativas contras las percepciones negativas de las mujeres migrantes, estableciendo medidas de acción afirmativas en las políticas públicas migratorias de trabajo y utilizando el monitoreo y evaluación de las políticas públicas a fin de obtener información cuantitativa y cualitativa que den cuenta de la situación de las mujeres migrantes en los Estados de la región.

No debe olvidarse, además, la participación que la sociedad civil necesita tener en todo mecanismo de intervención para el diseño de dichas políticas públicas migratorias, permitiendo la inclusión de las mujeres migrantes mediante la eliminación de las barreras lingüísticas y culturales, y ejecutando dichas políticas en base al principio de igualdad y no discriminación.

VI. Bibliografía

(OIM), O. I. para las M. (2020a). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020*. Accesible en: <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020>

(OIM), O. I. para las M. (2020b). *Revista Migraciones Internacionales. Reflexiones desde Argentina N°6*. 6, 59. Accesible en: [http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/Revista Migraciones Internacionales Nro. 6.pdf#page=45](http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/Revista_Migraciones_Internacionales_Nro.6.pdf#page=45)

(SG/OEA). (2020). *La CIDH urge a los Estados proteger los derechos humanos de las personas migrantes , refugiadas y desplazadas frente a la pandemia del COVID-19*.

Association for Women's Rights in Development. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las mujeres y cambio económico*, No. 9(9), 1-8. Accesible en: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf

ASTLES, J. (2016). *¿Cómo integrar una perspectiva de género en las políticas de migración?* | Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. Accesible en: <https://rosanjose.iom.int/SITE/es/blog/como-integrar-una-perspectiva-de-genero-en-las-politicas-de-migracion>

CEDAW. (2009). Recomendación general No . 26 sobre las trabajadoras migratorias. Accesible en: *Cedaw/C/Gc/26* (Vol. 63561, Número 26).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos*. Accesible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasPublicasDDHH.pdf>

Consejo Económico y Social. (1997). *E/1997/97*. Accesible en: <https://undocs.org/es/E/1997/97%28SUPP%29>

Covid-19: desafíos para américa del sur. N ° 11 - MUJERES MIGRANTES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA. (2020).

COVID-19 Map. (2020). *COVID-19 Map - Johns Hopkins Coronavirus Resource Center*. Johns Hopkins Coronavirus Resource Center. Accesible en: <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>

CRENSHAW, K. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241. Accesible en: <https://doi.org/10.2307/1229039>

CRENSHAW, K. W. (1989). Demarginalising the intersection of race and sex: A black feminist critique of anti-discrimination doctrine, feminist theory, and anti-racist politics. En *Framing Intersectionality: Debates on a Multi-Faceted Concept in Gender Studies* (pp. 25-42). Accesible en: <https://doi.org/10.4324/9781315582924-10>

ESPINOSA-FAJARDO, J., & Bustelo, M. (2019). How can the success of gender equality policies be evaluated? Criteria and methodological tools. *Revista Española de Ciencia Política*, 49, 151-172. Accesible en: <https://doi.org/10.21308/recp.49.07>

FACIO, A., & FRIES, L. (2005). Feminismo, género y Patriarcado. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 259-294. Accesible en: <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/122/1/RCIEM105.pdf>

GARCÍA, M. A., FATOU, B. L., ORTEGA, R., & EDS, S. (2009). *Cuadernos de género : Políticas y acciones de género . Materiales de formación*. Accesible en: https://eprints.ucm.es/9638/1/estudios_e_informes_nº_4.pdf

GUADAGNO, L. (2020). Migrants and the COVID-19 pandemic : An initial analysis. *Migration Research Series*, 60, 1-28. Accesible en: www.iom.int

HAWKESWORTH, M. (2016). Gender and Democratic Governance: Reprising the Politics of Exclusion. En *Gender and Power* (pp. 215-234). Palgrave Macmillan.

KLUGE, H. H. P., JAKAB, Z., BARTOVIC, J., D'ANNA, V., & SEVERONI, S. (2020). Refugee and migrant health in the COVID-19 response. Accesible en: *The Lancet* (Vol. 395, Número 10232, pp. 1237-1239). [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(20\)30791-1](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(20)30791-1)

LA BARBERA, M. C. (2016). Interseccionalidad, un “concepto viajero”: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea. *INTERdisciplina*, 4(8). Accesible en: <http://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/54971>

LAMAS, M. (1998). La violencia del sexismo. En *El mundo de la violencia* (pp. 191-198). Fondo de Cultura Económica.

MAGLIANO, M. J. (2015a). Interseccionalidades y migraciones: potencialidades y

desafíos. *Revista Estudios Feministas*, 23(3), 691-713. Accesible en: <https://doi.org/10.35533/myd.0712.mjm.eed>

MAGLIANO, M. J. (2015b). Interseccionalidades y migraciones: potencialidades y desafíos. *Revista Estudios Feministas*, Vol. 23, No 3., 691-712. Accesible en: <https://doi.org/https://doi.org/10.1590/0104-026X2015v23n3p691>

OAS. (2020). *COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados*. Accesible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctvkjb52h.7>

OEA/CIM. (2020). *Covid-19 en la vida de las mujeres. Razones para reconocer los impactos diferenciados*. Accesible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>

OHCHR. (2020). *Covid-19 and the Human Rights of Migrants : guidance access to health facilities, goods and services. April*. Accesible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHRGuidance_COVID19_Migrants.pdf

Organización Internacional para las Migraciones, & Naciones Unidas. (2020). *Documento de políticas del Secretario General sobre la COVID-19 y las personas en movimiento*. Accesible en: https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sg_brief_c19_people_on_the_move_spanish.pdf

PAHO. (2020). *PAHO COVID-19 Response*. Accesible en: <https://paho-covid19-response-who.hub.arcgis.com/>

POMBO, G. (2014). *Las Mujeres Migrantes y la Violencia de género: Aportes para la reflexión y la intervención*. Accesible en: <https://publications.iom.int/books/las-mujeres-migrantes-y-la-violencia-de-genero-aportes-para-la-reflexion-e-intervencion>

PUCHOL, F. (2014). *Migración, derechos humanos y gobernanza Manual para Parlamentarios N° 24*.

RIGGIROZZI, A. P., GRUGEL, J., & CINTRA, N. (2020). *Protecting Migrants or Reversing Migration? COVID-19 and the risks of a protracted crisis in Latin America*. 1-6.

Ryan, N. E., & El Ayadi, A. M. (2020). A call for a gender-responsive, intersectional approach to address COVID-19. *Global Public Health*, 1-9. Accesible en: <https://doi.org/10.1080/17441692.2020.1791214>

SALVADOR, S., & COSSANI, P. (2020). *Trabajadoras remuneradas del hogar en América Latina y el Caribe frente a la crisis del Covid-19*.

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, & (SG/OEA). (2020). *Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad (SARE): Guía Práctica de Respuestas Inclusivas y con Enfoque de Derechos ante el COVID-19 en las Américas*. 1-103.

United Nations - Department of Economic and Social affairs. (2019). *International migrant stock 2019*.

VALDÉS, T., & FÉRNANDEZ, M. DE LOS Á. (2011). Género y política: un análisis pertinente. *Revista Política*, 46(0), 9-33. Accesible en: <https://doi.org/10.5354/0716-1077.2006.17007>

Seguí las actividades

del Centro de Excelencia Jean Monnet IR&DH en:

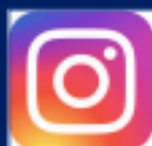
www.derecho.uba.ar/institucional/centro-de-excelencia-jean-monnet/



CentrodeExcelenciaIRDH



@centro_dh



centrodeexcelenciajmbairdh



Centro de Excelencia Jean Monnet IR&DH